



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-29-2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 *ibidem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código";

Que, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.**- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "*En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente*";

Que, mediante Resolución de Licencia Ambiental Nro.GPI-2018-010057, emitida el 23 de mayo de 2018 el señor Prefecto Provincial de Imbabura, Abogado Pablo Jurado Moreno concedió la Licencia Ambiental del proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana" a favor de INVERSIONES MEDICAS INVERMED con RUC 109172264001;

Que, mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2020-0109-M, de escrito de 03 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Daisy Pozo en calidad de Asistente Administrativa, en el que informa al Jefe de Calidad Ambiental de la Dirección General de Ambiente que "*al momento de ingresar la información del proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana", se revisó la Resolución de la Licencia Ambiental Nro.GPI-2018-010057, emitida el 23 de mayo de 2018, en donde se identificó*



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

que el número de RUC al cual se hace mención esta incorrecto, por lo que pongo en su conocimiento a fin de que se proceda con la rectificación del número del RUC: 109172264001 por el RUC: 1091722654001.”;

Que, mediante Memorando No. GPI-NA-DGAM-2020-0136-M, de 07 de febrero de 2020, suscrito por el Mgter. Cesar Agustín Rueda como Jefe de Calidad Ambiental, en el que informa al Director General de Ambiente sobre los inconvenientes encontrados en la Resolución de la Licencia Ambiental Nro.GPI-2018-010057 para que se realicen las correcciones respectivas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Resolución N° 387, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015.

RESUELVO:

Artículo 1.- SUBSANAR el error encontrado en el artículo 2 de la Resolución de Licencia Ambiental Nro.GPI-2018-010057, emitida el 23 de mayo de 2018, mediante la cual se concedió la Licencia Ambiental del proyecto: “Construcción, Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana” a favor de INVERSIONES MEDICAS INVERMED, donde se identificó que el número de RUC: 109172264001 que consta en el artículo 2 de la referida Resolución es incorrecto, debiendo **constar el RUC: 1091722654001**.

Artículo 2.- En relación a los demás derechos y obligaciones que no se mencionan en la presente Resolución Nro.GPI-2018-010057 y que constan en la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana” a favor de INVERSIONES MEDICAS INVERMED, se encuentran vigentes y no son reformadas en el presente documento por lo que el regulado se obliga a cumplirlos de manera estricta.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa del proyecto “CENTRO DE DISTRIBUCIÓN-IBARRA”, a la empresa INVERSIONES MEDICAS INVERMED.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 27 días del mes de abril del 2020.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Revisado por	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Mgter. Agustín Rueda	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 27 días del mes abril de 2020.

**Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL**



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec